



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
MAG OIR N° 016-2020

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas con veinticuatro minutos del día diez de febrero de dos mil veinte, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N° 016-2020** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de [REDACTED], de hoy en adelante el PETICIONARIA, identificada con Documento Único de Identidad N° [REDACTED], al respecto CONSIDERANDO que:

1. La Peticionaria presentó solicitud de información el día *cinco de febrero* de dos mil veinte a las seis horas con cincuenta y cuatro minutos, a través del correo electrónico de la OIR, en la cual solicita lo siguiente:
 - a. *Superficie cultivada de café, desagregada por municipio y año desde 1995 al 2018.*
 - b. *Producción de café que se tuvo en los años 1995 a 2018, desagregada por municipio.*
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
4. Que lo petitionado se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
5. Que lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

ORIENTAR DONDE DESCARGAR LA INFORMACIÓN

- i. La información solicitada es de carácter Oficioso, por lo que se sugiere ingresar al Portal de Transparencia en la siguiente dirección: www.mag.gob.sv específicamente en **Nuestros**


Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2°, 82, 83 de la LAIP; 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA

Final 1a. Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Av. Manuel Gallardo. Santa Tecla, La Libertad
Tél: (503) 2210-1969 || Correo: oir@mag.gob.sv
Página 1 de 2



Servicios/Dirección General de Economía Agropecuaria/Estadísticas Agropecuarias/Área de Estadísticas de Producción Agropecuaria/Anuarios de Estadísticas o copiar en su buscador de internet la siguiente dirección electrónica: <http://bit.ly/2OAr2yQ>.

- ii. Con respecto al Anuario del periodo 1995-1996, se remite archivo adjunto a la presente resolución.
- iii. De acuerdo al artículo 73 de la LAIP, sobre la información acerca de superficie cultivada de café y producción de los años 1995-2018 por **desagregada por municipio**, es de carácter **inexistente** cuando lo solicitado no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa;
- iv. Asimismo el Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP se ha pronunciado en varias resoluciones en materia de inexistencia, expresando que las causas que pueden dar lugar a una inexistencia de la información son diversas, por ejemplo, porque nunca se generó el documento respectivo (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 039-A-2013 de fecha 28 de octubre de 2013: <https://slr.iaip.gob.sv/>);
- v. Además, agregan que la información es inexistente cuando no ha sido producida aún, o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 6-ADP 2015 de fecha 8 de febrero de 2016: <https://slr.iaip.gob.sv/>);
- vi. Por tanto y por las razones expuestas en el inciso anterior este ministerio se encuentra impedido para brindar la información solicitada.
- vii. **Notifíquese.**



Ana Patricia Sánchez de Cruz,
Oficial de Información-MAG



APSC/ees

Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2º, 82, 83 de la LAIP; 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA